

Xalapa, Ver., 28 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 38 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos por favor verifique el quórum legal, y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; cinco juicios electorales y tres juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros magistrados se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta con los

asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño:
Buenas tardes.

Con su autorización Magistrado Presidente, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 822 de este año, promovido por Fredy Bautista Cancino y otros, a fin de controvertir la sentencia de veintitrés de agosto del año en curso, mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca declaró la nulidad de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, que se rige por su sistema normativo interno.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que, contrario a lo que sostienen los actores, de forma correcta el Tribunal local determinó que resultaba inválida la citada elección que se celebró en la asamblea de cuatro de febrero del año en curso, dado que únicamente participaron los ciudadanos de la cabecera municipal excluyéndose a las agencias municipales y al núcleo rural.

Lo anterior, porque de autos se advierte que por decisión incluso de la propia cabecera se asumió como parte del sistema normativo interno del municipio, que todas las comunidades que lo conforman, es decir, la cabecera y las agencias municipales y el núcleo rural, tienen un vínculo de pertenencia con éste y, por tanto, se reconocen mutuamente el derecho a elegir al órgano que las represente, es decir, al ayuntamiento.

En ese sentido, la conducta asumida por la cabecera municipal al haber convocado a la Asamblea General Comunitaria electiva, sin la participación de las agencias municipales y el núcleo rural, implicó un desconocimiento unilateral de los precedentes jurisdiccionales emitidos tanto por la Sala Superior como por esta Sala en relación directa con este municipio, así como de los acuerdos a los que habían llegado todas las comunidades en preparación de la elección extraordinaria.

Además, en la propuesta se razona que no se pueden acoger las pretensiones de la parte actora porque ello implicaría una regresión con la cual se dejaría de garantizar la universalidad del sufragio y, por ende, el respecto a los derechos de igualdad, no discriminación y dignidad que ahora forman parte del patrimonio jurídico de todos los habitantes del municipio en cita, que deben ser vistos como un coto vedado y bienes jurídicos indisponibles.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 854 de este año, presentado por Iván Montes Jiménez, como candidato independiente a primer concejal del ayuntamiento de Tlaxiaco, Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad 53, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de concejales al referido ayuntamiento, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En el proyecto se propone calificar como infundado e inoperantes los agravios, al advertirse que la autoridad responsable valoró debidamente las pruebas aportadas, sosteniendo que el actor tenía la carga probatoria y no acreditó que los integrantes de la planilla electa incumplieran con el requisito de vecindad que exige la ley.

Además, en esta instancia jurisdiccional, el actor, respecto a la debida integración del Consejo Municipal, se limitó a realizar agravios genéricos y reiterativos sin controvertir los razonamientos de la autoridad responsable, pues únicamente menciona aspectos planteados en la instancia local y atribuidos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por lo expuesto, y las demás consideraciones que sustentan el proyecto de cuenta, es que se propone, confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida, me refiero al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 878, 879 y 880, promovidos por Antonio Cruz Santis, Edizel Santos Aguilar y Olga Gabriela Hernández Cruz, respectivamente, en su carácter de candidatos y candidata a las regidurías para integrar los ayuntamientos de los municipios de Las Margaritas y Copainalá; a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano 269 y acumulados, que confirmó el acuerdo 180 de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

En principio, en el proyecto se propone acumular los juicios indicados.

En cuanto al fondo del asunto, se advierte que la pretensión de los actores consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, el acuerdo indicado a efecto de inaplicar el artículo 25 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aplicando en su caso en el diverso 21 de la anterior Ley Orgánica Municipal

del citado Estado, a fin de que se realice una nueva asignación considerando un mayor número de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos respectivos.

Al respecto, en el proyecto se propone calificar como infundada la pretensión de la parte actora, ya que el número de regidurías de representación proporcional se determinó con base en el artículo 25 del Código electoral local, desde la etapa de preparación de la elección, sin controvertirse por algún partido político, ni por sus candidatos, por las razones que ahora manifiestan los inconformes.

En efecto, en el proyecto se razona que el acuerdo 43 del citado Consejo General, publicado el 28 de marzo del año en curso, en el periódico oficial del estado, se estableció con claridad la forma en que se integrarían los ayuntamientos en cuestión, conforme al referido precepto legal. De ahí, que no sea válido que los actores pretendan que, al realizar el procedimiento de asignación, el Instituto modifique el número de regidurías que quedó firme y se conoció en la etapa de preparación de la elección, pues sería contrario al principio de certeza.

En consecuencia, se propone confirmar, por las razones indicadas, la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 346 de la presente anualidad, promovido por el Partido Nueva Alianza, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad 157 de este año, que confirmó el acuerdo 179/2018, por el que el Consejo General del Instituto Electoral realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

La pretensión del actor es que se revoque la resolución impugnada y, por consiguiente, se modifique el acuerdo controvertido en la instancia local, para el efecto de que obtenga un diputado de representación proporcional, por asignación directa, al superar el 3% de la votación en la elección de Gobernador.

La ponencia propone calificar de inoperantes los agravios formulados por el actor; esto, porque no confronta las razones expuestas por la responsable con las que desestimó su pretensión, de no lograr una diputación de representación proporcional por el método de asignación directa, consistentes en que el artículo 38 de la Constitución Política local, impone que para tener derecho a ella, el partido político debió obtener por lo menos

el 3% de la votación total válida para las diputaciones en el Estado. De ahí que si el instituto político actor obtuvo el 2.78% de la votación, no alcanzó el mínimo de votación requerido para tener derecho a una curul.

Dichas razones y fundamentos deben quedar intocadas y seguir rigiendo el fallo cuestionado, en atención de la naturaleza de estricto de derecho del juicio de revisión constitucional electoral. De ahí la improcedencia de la pretensión del actor.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias señor secretario.

Compañeros magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 822, 854, 878 y sus acumulados 879 y 880, así como del juicio de revisión constitucional electoral 346, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 822 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 23 de agosto de 2018 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la nulidad de la elección extraordinaria de concejales del ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 854 se resuelve:

Único.- Se confirma, por las razones expuesta en el presente fallo, la sentencia de 4 septiembre de 2018 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad 53, reencusado a juicio ciudadano local 267, ambos de este año, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de concejales al ayuntamiento de Tlaxiaco, así como el otorgamiento y la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Respecto del juicio ciudadano 878 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma, por razones distintas, las resolución de 21 de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 269 y sus acumulados, todos de este año.

Y en relación al juicio de revisión constitucional electoral 346, se resuelve:

Único.- Se declara improcedente la pretensión consistente en revocar la resolución dictada el 21 de septiembre del presente año por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad 157 de esta anualidad que confirmó el acuerdo 179 del año en curso del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, por el que se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, con derecho a ello, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Secretaria Leticia Esmeralda Lucas Herrera, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Leticia Esmeralda Lucas Herrera: Con su autorización magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 132 de la presente anualidad, promovido por Ana Lilia Díaz Zubieta y Jorge Luis Sánchez Sánchez, quienes se ostentan como presidenta municipal y director de Finanzas respectivamente, ambos del ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral Local, en el incidente de inejecución de sentencia, derivado del expediente relativo al juicio ciudadano 36 del año en curso, que hizo efectivo el apercibimiento consistente en multas económicas por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia, relacionada con la restitución de la novena regidora del citado ayuntamiento, así como el correspondiente pago de dietas.

La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo plenario, ya que aducen que las multas debieron ser impuestas al ayuntamiento y no a ellos.

Con relación a este agravio, la ponencia estima que, contrario a lo expuesto por la parte promovente, resulta correcta dicha determinación, debido a que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el ejercicio del gobierno municipal corresponde originariamente al ayuntamiento, quien para el cumplimiento de sus funciones, ejerce a través del Presidente Municipal las atribuciones ejecutivas que le corresponden.

De lo anterior, se advierte que el ayuntamiento no actúa como ente abstracto, sino por conducto de los órganos de la administración municipal.

De ahí que la responsable vinculó de manera correcta a la presidenta municipal y al director de Finanzas para cumplir con la resolución dictada.

Ahora bien, con relación al incorrecto cálculo de la multa, se propone declararlo fundado, ya que el Tribunal Electoral Local debió aplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de la comisión de la infracción, de conformidad con lo previsto en la jurisprudencia 10/2018, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto, es que se propone revocar el acuerdo impugnado, únicamente por lo que hace al cálculo de las multas, a efecto de que la responsable efectúe de nueva cuenta el cálculo de éstas, de conformidad

con los argumentos que se explican en el proyecto.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias secretaria.

Compañeros magistrados se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario general de acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto a favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 132 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 132, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco en los términos del presente fallo.

Secretario Omar Brandy Herrera, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez

Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Brandy Herrera: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

A continuación doy cuenta con un juicio electoral, dos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En el juicio electoral 120 de este año, promovido por Luis Guillermo Manzano Sánchez, ostentándose como coordinador de comunicación social del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el procedimiento especial sancionador 58/2018 en la que, entre otras cuestiones declaró la existencia de la vulneración a los principios que rigen la publicidad gubernamental por parte de la mencionada autoridad municipal y por ende ordenó dar vista al contralor del citado ayuntamiento, a efecto de que fincara la responsabilidad respectiva.

La pretensión de la parte actora es revocar el acto impugnado y para ello aduce diversos agravios.

Al respecto, en el proyecto de cuenta se propone calificarlos de inoperantes, en virtud de que, contrario a lo aducido por el accionante, este órgano jurisdiccional, a través del diverso juicio electoral 98/2018 ya había concluido que las publicaciones que ahora impugna, sí constituyen propaganda gubernamental no amparadas en ninguna de las excepciones previstas por la normativa electoral.

Derivado de lo anterior, en el caso en concreto opera la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, por lo que, en atención al principio de seguridad jurídica no es posible analizar nuevamente la legalidad de dichas publicaciones.

Bajo esa óptica jurídica es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por cuanto hace a los juicios de revisión constitucional 248 y el juicio ciudadano 802 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Florencio Mendoza Marín como representante común de diversos ciudadanos pertenecientes a la agencia municipal de Ozumacín, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones confirmó los resultados contenidos en el

acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Unidad Popular, referente a la elección de concejales al ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca.

En primer lugar, se propone la acumulación de los juicios de mérito, ya que controvierten el mismo acto impugnado.

La pretensión del Partido Revolucionario Institucional y los ciudadanos es que esta Sala Regional declare fundada en sus alegaciones y revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, se modifique el acta de cómputo municipal, a efecto de ser los ganadores en la contienda o, en su caso, se ordene la celebración de una nueva elección extraordinaria para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca.

Su causa de pedir le hace valer respecto a una falta de exhaustividad respecto al estudio de la causal probatorio y un indebido estudio de cuatro casillas en donde se demuestra la presión en el electorado por la presencia de funcionarios públicos de mando superior, lo cual, a su consideración, actualiza la nulidad de votación recibida en las mesas receptoras de votación por presión a los electores.

A juicio de la ponencia se consideran infundados los conceptos de violación, referente a la falta de exhaustividad de causal probatorio, ofrecido por los integrantes de la agencia municipal de Ozumacín, ya que como lo razonó la responsable, dichos ciudadanos no eran parte en el expediente primigenio.

Por cuanto hace a la nulidad de votación recibida en casilla, como se explica en el proyecto, se declaran infundados e inoperantes los conceptos de violación respecto a las mesas receptoras de votación, 75 Básica y 75 Contigua 1 por no actualizarse la causal de nulidad hecha valer.

Respecto a las casillas 75 Extraordinaria 1 y 2, se procede a declarar fundados los agravios, toda vez que este órgano jurisdiccional considera que le asiste la razón al partido actor, al momento de exponer un indebido estudio de la calidad que tenían las personas que fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, ya que al tener el cargo de directores del ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca, conforme al bando de policía y buen gobierno del referido ayuntamiento, se advierte que sí guardan la calidad de ser autoridad de mando superior, esto en virtud de que los cargos que desempeñan se encuentran en un nivel jerárquico preferente con funciones de orden, poder material y jurídico frente a los ciudadanos de la localidad, teniendo así la existencia de presión hacia el

electorado.

Por lo tanto, ante la nulidad de las casillas referidas, se propone modificar el cómputo municipal del acta respectiva, confirmar la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Unidad Popular, referente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 328 de este año, promovido de forma conjunta por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Encuentro Social, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que declaró infundados los agravios expuestos por la parte actora en relación con la inelegibilidad del candidato que encabezó la planilla ganadora en la elección de concejales del ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y confirmó la calificación y declaración de validez de la elección referida.

Se propone confirmar la resolución impugnada al compartir las consideraciones del Tribunal Electoral de Oaxaca, referidas a que el ciudadano Osmín Nieto Rodríguez que encabezó la planilla ganadora, cumplió con los requisitos de elegibilidad para ser reelecto al cargo del primer concejal, propietario al ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. En concreto, el de haber renunciado a la militancia que ostentaba con diverso partido político al que lo postuló, antes de la mitad del periodo de su primer mandato en el que cargo que desempeña en el referido municipio.

Al respecto, en el proyecto se señala que el Tribunal local fue exhaustivo y congruente al analizar la causa de inelegibilidad que hicieron valer y se considera correcta la valoración de las pruebas realizadas por la responsable, pues contrario a lo dicho por los accionantes, existen elementos suficiente para confirmar que el candidato a primer concejal reelecto postulado por el Partido Socialdemócrata renunció a la militancia que ostentaba con el Partido de la Revolución Democrática, antes de la mitad de su mandato.

Es la cuenta magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias señor secretario.

Compañeros magistrados se encuentran a su consideración los proyectos

de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido al secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 120, del juicio de revisión constitucional electoral 248 y su acumulado juicio ciudadano 802, así como del diverso juicio de revisión constitucional electoral 328, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 120, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador 58 de este año, en la que entre otras cuestiones declaró la existencia de la vulneración a los principios que rigen la publicidad gubernamental por parte del ayuntamiento de Xalapa.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 248 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 75

Extraordinaria 1 y 75 Extraordinaria 2, por las razones precisadas en este fallo.

Tercero.- Se modifican los resultados del cómputo municipal consignados en el acta respectiva.

Cuarto.- Se confirma la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Unidad Popular, referente a la elección de los integrantes del ayuntamiento de Ayotzintepec, Oaxaca.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 328, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 4 de septiembre de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad 1 del año en curso, por las razones expuestas en el considerando último de la presente ejecutoria.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución correspondiente a tres juicios electorales, todos de la presente anualidad.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 130, promovido por diversos integrantes del ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, quienes impugnan la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano en el régimen de sistemas normativos internos 29 y su acumulado 46, ambos de este año, que entre, otras cuestiones, declaró existente la violación política por razones de género en contra de Blanca Mendoza Vázquez y Vanessa Benítez Nava, regidoras de educación y salud, respectivamente del municipio mencionado.

En el caso, la resolución impugnada les fue notificada a los actores el 27 de agosto del año en curso, por lo que el plazo para controvertirlo ha transcurrido del 28 al 31 de agosto, en tal sentido, si la demanda fue presentada el 10 de septiembre siguiente resulta evidente que ello se realizó fuera del plazo legalmente previsto. De ahí que se propone el

desechamiento.

Ahora me refiero a los juicios electorales 133 y 134, promovidos el primero de ellos por Yesenia Nolasco Ramírez y el segundo por José Manuel Chiñas Jiménez, en su carácter de presidenta municipal y síndico procurador de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, respectivamente a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 39 de este año, por el que ordenó al citado ayuntamiento que permita el libre ejercicio de los derechos político-electorales de Rosa América Crispín Marcial, como regidora de educación.

En ambos casos, se propone desechar de plano las respectivas demandas toda vez que los actores carecen de legitimación activa al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.

Es la cuenta magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias señor secretario, compañeros magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Tiene un voto concurrente. Vota el 130.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: No, es el mío es número, es en mi caso.

Sí, no, no, en el caso del Magistrado Figueroa no es el caso.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En el caso de un servidor sí, voto a favor de todos los proyectos, pero respecto del juicio electoral 130 yo sí me voy a permitir anexar un pequeño voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electoral 130 y 133 y 134, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente que anunció usted presidente en el juicio electoral 130 para que sea agregado a la sentencia.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Correcto.

En consecuencia, en los juicios electorales 130, 133 y 134, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 19 horas con 05 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente noche.

---ooo0ooo---